



Resolución de Alcaldía N° 466-2022-MPCH.

Chepén,

30 DIC. 2022

VISTO:

El Informe N° 4150-2022-MPCH/GAF-SGGTH-JAOA de fecha 12 de diciembre del 2022, del Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, Proveído S/N de GAF de fecha 27 de diciembre de 2022, del Gerente de Administración y Finanzas e Informe Jurídico N° 985-2022-MPCH/OGAJ de fecha 28 de diciembre de 2022, sobre cumplimiento de mandato judicial contenido en el expediente N° 00078-2018-0-1603-JM-LA-01 y Expediente N° 00439-2021-0-1601-SP-LA-02 referente a la Trabajadora municipal **MIRIAM MARGOT INGA RAMIREZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que el artículo 37 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica De Municipalidades establece que los obreros que prestan servicios a las corporaciones ediles, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la entidad privada reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, encontrándose comprendidos en el texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por decreto Supremo N°003-97-TR;

Que, al respecto debo indicar a su despacho que en el art. 4° del T.U.O del Poder Judicial aprobado mediante D.S. n.° 017-93 -JUS prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, así también, lo expuesto se condice con lo señalado en nuestra Constitución Política, que en el art 139° numeral 2° prescribe: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". POR LO QUE SU DESPACHO DEBERÁ IMPLEMENTAR DE MANERA ÍNTEGRA LO ORDENADO POR EL ORGANISMO JURISDICCIONAL, respecto al mandato judicial correspondiente a los expedientes N° 00078-2018-0-1603-JM-LA-01 y Expediente N° 00439-2021-0-1601-SP-LA-02 de la administrada **MIRIAM MARGOT INGA RAMIREZ**, a efectos de no incurrir en infracción penal por desobediencia a la AUTORIDAD, ASI COMO MULTAS COMPULSIVAS EN CONTRA DE LA MPCH, POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL.

Que, mediante Informe N.°123-2022-MPCH/PPM-PMAP, el Procurador Público Municipal, informó la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, recaída en la Resolución n.° CINCO de fecha 8 de octubre de 2020, emitido por el Juzgado Mixto de Chepén (Expediente n.° 00078-2018-0-1603-JM-LA-01), donde dispone: **"FALLO: [...]. Declarando INFUNDADA la OPOSICIÓN formulada por la demandada y FUNDADA EN PARTE la demanda [...], interpuesta por MIRIAM MARGOT INGA RAMIREZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN. En consecuencia, ordeno a la demandada: 1. REGISTRE A LA DEMANDANTE EN SUS LIBROS DE PLANILLAS DE PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS COMO TRABAJADORA OBRERA PERMANENTE, con fecha de ingreso el 04 de enero del 2017 y sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; 2. OTORGUE a la demandante sus boletas de pago; 3. SE ABSTENGA la demandada de seguir contratado a la demandante mediante contrato de locación de servicios u otro tipo de contratación; [...]"**. Expediente que fue apelado;

Que, a través de la SENTENCIA DE VISTA, recaída en la Resolución n.° DIEZ de fecha 17 de agosto del 2022, emitido por la Segunda Sala Laboral de la CSJLL (Expediente n.° 00439-2021-0-1601-SP-LA-02), se dispone: **"CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número CINCO), de fecha 8 de octubre del 2020, obrante a fojas 112-132, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por MIRIAM MARGOT INGA**



RAMIREZ, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN**, sobre inclusión en planillas; en consecuencia, **ORDENAN** que la demandada cumpla con incluir y registrar a la demandante en las planillas de pago como trabajadora permanente, por el periodo del 04 de enero del 2017 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada, con contrato de trabajo a plazo indeterminado; así como el pago de los aportes previsionales, desde la fecha de ingreso de la demandante. La confirmaron en lo demás que contiene. Declararon **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que se peticiona la pretensión declarativa de reconocimiento como trabajadora obrera permanente, nulo todo lo actuado con respecto a dicha pretensión. **ORDENARON** se notifique a las partes en sus casillas electrónicas, atendiendo la situación especial por la pandemia del Covid 19, y se devuelva el expediente al Juzgado de origen. [...]"

Que, en tal sentido, mediante Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de fecha 2 de noviembre del 2022, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Gestión de Talento Humano y el demandante, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, asimismo, se efectuaron los actos administrativos y de administración que corresponda;

Que, por otro lado, la Autoridad de SERVIR ha emitido sendos pronunciamientos sobre el cumplimiento de sentencias judiciales, siendo que con Informe Técnico N° 724-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de mayo de 2019 concluyó que *las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional*, por lo que, en dicho aspecto, únicamente corresponde acatar lo resuelto mediante sentencia confirmada por la Sala Laboral correspondiente en los términos establecidos en la misma;

Que, mediante Informe Jurídico n.º 985-2022-MPCH/OGAJ de fecha 28 de diciembre de 2022, el Asesor Jurídico opina que, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en el presente informe, recomienda, 1) **DECLARAR PROCEDENTE**, el cumplimiento de sentencia – Contrato a Plazo indeterminado del régimen laboral del D.L. n.º 728- correspondiente a doña **MIRIAM MARGOT INGA RAMIREZ**, conforme a los términos del mandato judicial emitido en el expediente n.º 00078-2018-0-1603-JM-LA-01 y Expediente n.º 00439-2021-0-1601-SP-LA-02) **OFICIAR**, al organismo jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial, evitando multas compulsivas sucesivas contra la entidad y futuras denuncias penales por desacato a la autoridad que perjudique directamente al Titular de la MPCH;

Que, la Sentencia Judicial ordena que el inicio del contrato deberá efectuarse desde el *04 de enero del 2017*, es decir desde que la trabajadora fue contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, en tal sentido la contratación deberá efectuarse al amparo de los presupuestos jurídicos que regulan la Eficacia Anticipada, regulado por el numeral 17.1 del Art. 17 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS que consiste en que *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción* como es el presente caso, donde la autoridad judicial ordena la eficacia anticipada de la relación contractual de naturaleza laboral;

Que, en tal razón conforme se señala en el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, ya citado, las resoluciones judiciales deben acatarse de acuerdo a sus propios términos, tanto más si tiene la calidad firme;

Que, estando a lo dispuesto por los considerandos que preceden y en el uso de su facultad concedida por el artículo 20º numeral 6) y el artículo 43º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la contratación de **MIRIAM MARGOT INGA RAMIREZ**, bajo un **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, en el ámbito del D. Leg. N° 728, Régimen Privado, para desempeñarse como Trabajadora **OBRERA PERMANENTE**, de la Municipalidad Provincial de Chepén, conforme a los términos del mandato judicial emitido por el Juzgado Mixto de Chepén (**Expediente n.º 00078-2018-0-1603-JM-LA-01**) y por la Segunda Sala Laboral de la CSJLL (**Expediente n.º 00439-2021-0-1601-SP-LA-02**).

ARTÍCULO SEGUNDO. – REGISTRESE a **MIRIAM MARGOT INGA RAMIREZ**, en los **LIBROS DE PLANILLAS DE PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS** como trabajadora obrera permanente, con fecha de ingreso 4 de enero de 2017, es decir reconociendo la contratación de naturaleza laboral con eficacia anticipada, conforme al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el Pago de los aportes previsionales desde el 04 de enero de 2017, conforme al mandato judicial.



ARTÍCULO CUARTO. - PONER EN CONOCIMIENTO con la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a La Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, para que ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN


Prof. María del Carmen Cubas Cordero
ALCALDESA PROVINCIAL